

(S-1001/2025)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Emergencia Sanitaria de la Salud Pediátrica y de las Residencias Nacionales en Salud

ARTICULO 1°- Objeto. Declárese la emergencia sanitaria de la salud pediátrica y de las residencias nacionales en salud de la República Argentina por el término de dos (2) años, debido a la grave situación que atraviesa el sistema de salud.

ARTICULO 2°- Objetivos. La presente emergencia nacional busca efectivizar la tutela del derecho a la salud y de Cuidado de los Niños, niñas y adolescentes, tal como están consagrados por la Constitución Nacional, por los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) y la Convención de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y por las leyes 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y 27.611 de cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia.

En particular, la presente ley tiene como objetivos garantizar:

1. El acceso efectivo, oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de salud pediátrica, asegurar el funcionamiento adecuado de los hospitales públicos de atención pediátrica y proteger los derechos a la salud y a la vida de niños, niñas y adolescentes.

2. La referencia y contrarreferencia entre todo el sistema de salud para el acceso de modo equitativo a las prácticas de alta complejidad cuando así sean requeridas para toda la población pediátrica que reside en cualquier parte del país, independientemente de su cobertura social.

3. La continuidad, fortalecimiento y sustentabilidad de los sistemas de residencias médicas y de profesionales de la salud, reconociendo su rol formativo, asistencial y estratégico en la atención sanitaria mediante condiciones laborales adecuadas, una retribución digna acorde al nivel de responsabilidad y una planificación que asegure la cobertura de especialidades críticas.

ARTICULO 3°- Alcance. La declaración de emergencia prevista en el artículo 1° de la presente ley comprende:

a) La asignación prioritaria e inmediata de recursos presupuestarios para bienes de uso y consumo, insumos críticos, mantenimiento de infraestructura, medicamentos, vacunas, tecnologías médicas y personal esencial destinados al cuidado y atención pediátrica en el país.

b) La recomposición inmediata de los salarios del personal de salud asistencial y no asistencial que atiende a la población pediátrica con criterios de equiparación y reconocimiento por funciones críticas. Se incluye a los residentes nacionales de salud de todas las especialidades que se desempeñan en efectores de salud pediátricos y no pediátricos. La recomposición no podrá ser menor a la que recibían en términos reales en noviembre del año 2023.

c) Eximir a todo el personal de salud que se desempeña en efectores públicos y privados del pago de ganancias cuando desempeñan actividades críticas, horas extras y/o guardias.

d) La adquisición directa de insumos y medicamentos críticos para hospitales pediátricos, mediante procedimientos excepcionales previstos en la Ley de Emergencia Pública.

ARTICULO 4°- Asignación presupuestaria. El Poder Ejecutivo Nacional reasignará partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Salud, dentro del ejercicio fiscal vigente, y podrá ampliar los recursos mediante el uso de reservas destinadas a contingencias sanitarias.

ARTICULO 5°- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación, que dictará, en conjunto con la comisión de seguimiento y evaluación que crea la presente ley, las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTICULO 6°- Información Pública y Monitoreo. Créase una comisión de seguimiento y evaluación integrada por las autoridades de la Comisión de Acción Social y Salud Pública de la Cámara de Diputados de la Nación, y de la Comisión de Salud del Honorable Senado de la Nación, representantes del Ministerio de Salud de la nación, representantes del COFESA y representante de Sociedad Argentina de Pediatría. La comisión deberá emitir informes trimestrales públicos sobre el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 7°- Prioridad. Mientras dure la emergencia, los programas y acciones de salud infantil y adolescente tendrán prioridad en la asignación y ejecución presupuestaria, en particular en relación con hospitales públicos de referencia, servicios de urgencia, internación, neonatología, trasplantes, cirugías cardíacas, oncología pediátrica.

ARTICULO 8°- Orden público. La presente ley es de orden público.

ARTICULO 9°- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía B. Corpacci. -Anabel Fernández Sagasti. – Silvina M. García Larraburu. – Nora del Valle Giménez. - Carlos A. Linares. -Sandra M. Mendoza. - José E. Neder. -María T. M. González. -Fernando A. Salino. Sergio N. Leavy. - María E. Duré. – Alicia M. A. Kirchner. - Stefanía Cora.- Gerardo A. Montenegro

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Me motiva la presentación de este proyecto de ley declarar la emergencia sanitaria en salud pediátrica en todo el territorio de la República Argentina , ante la grave y sostenida degradación de las condiciones asistenciales, laborales de todo el personal y de sus residentes en salud y estructurales de los hospitales públicos, con especial evidencia en el Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, centro de referencia nacional y regional de atención de alta complejidad para niños, niñas y adolescentes.

Los testimonios de trabajadores de la salud y datos institucionales recientes dan cuenta de una situación alarmante: falta de insumos médicos críticos, equipamiento obsoleto, deudas salariales con profesionales, guardias desbordadas, áreas cerradas por falta de personal, y renuncias masivas de residentes y médicos de planta por condiciones laborales inadecuadas. Esta crisis compromete directamente el acceso, la calidad y la seguridad de la atención

pediátrica de miles de pacientes de todo el país que dependen del sistema público.

Resulta imprescindible en este contexto recordar que en Argentina el marco legal de protección de la infancia y adolescencia impone obligaciones reforzadas al Estado en materia de salud.

La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establece en su artículo 14 el derecho a la salud integral, garantizado por el Estado en condiciones de igualdad, continuidad, accesibilidad y gratuidad. El mismo artículo señala que los establecimientos de salud deben contar con personal capacitado, infraestructura adecuada, provisión de medicamentos y tecnologías necesarias para la atención integral de la niñez.

Por su parte, la Ley 27.611 del Plan de los 1000 Días refuerza estos principios, promoviendo políticas públicas sostenidas para proteger la salud y el desarrollo de niñas y niños desde el embarazo hasta los tres años de vida. Esta norma establece, además, el deber del Estado de implementar acciones que aseguren el acceso equitativo a servicios de salud de calidad, especialmente en poblaciones vulnerables.

La actual situación de crisis estructural en el Hospital Garrahan y en otros hospitales pediátricos del país representa una clara violación indirecta de estos derechos fundamentales, por omisión o desfinanciamiento estatal. La inacción frente a esta emergencia compromete la responsabilidad constitucional del Estado y pone en riesgo vidas, proyectos de vida y derechos básicos de la infancia argentina.

El presente proyecto busca revertir esta situación mediante una declaración formal de emergencia, que permita priorizar recursos

presupuestarios, adoptar medidas excepcionales y recuperar la capacidad del sistema público pediátrico nacional para garantizar su misión: cuidar a nuestros niños, niñas y adolescentes sin distinción de origen, condición o residencia.

Además, el proyecto incorpora una cláusula específica de protección del sistema de residencias, reconociendo que los profesionales en formación constituyen el pilar operativo del sistema hospitalario público y deben contar con condiciones laborales, salariales y formativas dignas y sostenibles, especialmente en un contexto de alta demanda y desgaste.

Resulta indispensable avanzar con decisión y responsabilidad política para proteger el derecho a la salud de las infancias en la Argentina. No se trata de una opción: es una obligación legal, ética y humanitaria.

Cabe destacar que en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación fue presentada una iniciativa en este mismo sentido por los Diputados: Pablo Yedlin, Daniel Gollan, Cecilia Moreau, Itai Hagman, Julia Strada, Paula Penacca y Andrea Freites.

Por todo ello y por la importancia de dar una respuesta a la grave situación que está atravesando el sistema de salud de nuestro país, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía B. Corpacci